

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 4 de abril de 1889.

NUMERO 78.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

#### Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 4.—San Isidoro, ob. de Sevilla, conf. y doctor, y san Platón, monje.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.  
Acuerdo.—Aviso.

Gobernación.  
Registro Civil.

Instrucción Pública.  
Informe.

Marina.  
Movimiento Marítimo.

Poder Judicial.  
Sentencia.—Sesión de la Corte Plena.

Administración Judicial.  
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 3 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del destino de Subdirector de Obras Públicas, presentada por don Odilón Jiménez; y la que hace don Ricardo Alpizar del cargo de primer auxiliar de la Dirección.—Comuníquese.

Rubricado por el señor  
Presidente de la República.

El Ministro de Fomento,  
FERNÁNDEZ.

Se avisa que en esta Secretaría hay semillas de eucaliptus y de pastos. Los agricultores que de

seen obtener esas semillas, pueden ocurrir á recibirlas, comprometiéndose á informar, dentro de seis meses, del resultado de las plantaciones que verifiquen.

San José, 21 de marzo de 1889.

### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 3 DE ABRIL DE 1889.

#### PROCEDENCIA.

PROCEDENCIA.	Capones de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
Provincia de Alajuela.			
Cantón 6º			
Del Jefe Político del Naranjo	3	—	—
Cantón 7º			
Del Jefe Político de Palmares	1	—	1
Provincia de Cartago.			
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	12
Cantón 2º			
Del Jefe Político del Paraíso	3	—	1
Del Agente de Policía de Juan Viñas	14	—	3
Provincia de Heredia.			
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Barba	—	—	1
Comarca de Puntarenas.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la Comarca	2	—	—

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 316.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Inspección de Escuelas de Alajuela. } Marzo 30 de 1889.

Señor:

Aunque las escuelas oficiales se abrieron el 18 de febrero próximo pa-

sado, quise visitarlas en el corriente mes para imponerme de su estado y sobre todo de la asistencia de los alumnos, de la cual dependen en gran parte los resultados buenos ó malos que los maestros presentan á fin de año.

Desgraciadamente asisten tan pocos niños á los planteles de educación, excepción hecha de los de las villas, que no se han podido comenzar en forma las tareas escolares, ni abrirse el libro en que los maestros deben consignar diariamente el desarrollo que vayan dando al programa oficial, conforme á lo ordenado por ese Ministerio en fecha anterior. Con la anticipación debida habíame dirigido á los Jefes Políticos excitándolos á que ordenaran la citación de los alumnos y dictaran medidas eficaces para obtener desde el principio del curso lectivo la mejor asistencia posible. Todo ha sido en vano: unos padres oponen tenaz resistencia á las órdenes superiores; otros ocupan á sus hijos en las faenas agrícolas, y hasta que terminan éstas los envían á las escuelas; y otras muchas causas, señor Ministro, que entorpecen la marcha regular é impiden la buena organización de las escuelas.

Por otra parte, las Juntas de Educación no han levantado la matrícula escolar, como lo previene la ley; y si los maestros no hacen ese trabajo, que no lo hacen, ellas están muy tranquilas, sin cuidarse de hojear la ley de Educación para conocer sus obligaciones y cumplirlas, evitando así al Inspector, que tenga que recordárselas incesantemente, sin provecho las más veces.

Si nombraran vocal de turno para visitar las escuelas, enterarse de sus necesidades y remediarlas, mucho se avanzaría; pero sucede que algunas son tan abandonadas que dan vergüenza, teniendo inteligencia y presteza para culpar al Inspector de escuelas, como si una de las obligaciones de éste fuera inspirarles la dignidad que todo hombre debe tener para cumplir como bueno cuando acepta cualquier cargo público.

Lo anterior no reza con Juntas tan celosas de sus deberes como las de Atenas, San Mateo, Naranjo y Grecia, y las demás á que me referí en mi informe anual; mas hay algunas cuya destitución es indispensable, y la pediré de conformidad con el acuerdo de 6 de julio de 1887, para que haya progreso y no estagnación, obediendo á miras solapadas.

Aquí cabe hacer mención de un hecho de la Municipalidad de Naranjo que demuestra la grandeza de miras de sus miembros y su civismo, así como lo que puede esperarse de un pueblo digno que aspira afanosamente á hacerse grande mediante obras meritorias. El expresado Municipio hizo donación completa á la Junta escolar de las magníficas casas que ocupan una el Cura y la otra la escuela de niñas, ambas con su solar correspondiente, cuyo valor calculo

en varios miles de pesos. No encuentro palabras para encomiar la acción de la Municipalidad, limitándome á consignarla aquí para conocimiento del Supremo Gobierno.

He instigado á los maestros á que formen en sus escuelas un museo de sustancias naturales del país, lo cual se va realizando en algunas de aquéllas con buen suceso, haciéndome esperar que pronto darán mejor resultado que las cajas enciclopédicas. Pretendo que llegue el día en que sea indispensable un departamento en cada escuela para el museo; si no en todas, habrá muchas que lo consigan pronto, como las de Atenas y Naranjo.

Durante el mes he visitado las escuelas de Atenas, San Ramón, Palmares, San Rafael de San Ramón, Santiago Sur, San Juan, Naranjo, San Rafael de Alajuela, Itiquis, Concepción, Desamparados y Alajuela; y al pasar por Sarchí Sur y Grecia, recibí informes de los respectivos maestros, del estado de los planteles á su cargo.

La escuela de niñas de esta ciudad no deja qué desear en la actualidad.—La Directora satisface plenamente los deseos del Gobierno, en punto á la organización de escuelas de aquella categoría, y no dudo que las esperanzas que da se convertirán en realidad.

Las escuelas de Grecia merecen que se las eleve á *graduadas incompletas*, como he tenido el honor de pedirlo á Ud., así por los numerosos alumnos que las frecuentan y por la idoneidad de los maestros, como porque tienen todo el mueblaje y utensilios que exige la ley.

Los maestros de Palmares disfrutan de igual sueldo que los de los barrios, por haberse emitido la ley de presupuesto antes de la erección de aquel distrito en cantón. Tengo el honor de pedir á Ud. que se equipare el sueldo de dichos maestros al de los demás de las villas.

Una disposición que daría resultados inmejorables sería dar á los maestros varones de las villas el carácter de Subinspectores del cantón respectivo, para ejercer así estricta vigilancia sobre las escuelas y dar á los maestros conferencias dominicales para la uniformidad de métodos de enseñanza y adelantamiento de los mismos preceptores. Por supuesto, que el recargo de trabajo debería remunerárseles, pero habría disciplina rigurosa en el personal docente y no existiría ni un maestro que burlara la ley atendido á la distancia que le separa de la Inspección provincial.

Como todavía no puedo hacer referencia en este informe á los puntos comprendidos en el inciso 2º del artículo 31, Ley de Educación, por las razones expresadas al principio, me reservo hacerlo en los meses siguientes; y entre tanto tengo el honor de repetir á Ud. las seguridades de mi respecto y consideración con que soy su atento y seguro

servidor,

FRANCISCO MONTEBO B.

## MARINA.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS.

1º de abril.—El 30 de marzo á las 8½ p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "Starbuck" de 1548 toneladas, 68 tripulantes y al mando de su capitán Mc. Lean. Llevó de pasajeros á los señores G. F. Domenico, señora de Patiño y familia. Carga: 999 sacos café pesando 60,288 kilogs. y una caja de vino con 92 kilogramos. Correspondencia: 5 sacos y 2 paquetes.

A las 12½ p. m. del 31 del mismo zarpó para Panamá el vapor N. A. "Costa Rica" de 1374 toneladas, 49 tripulantes incluso su capitán C. Salomón. Sin pasajeros. Carga: 32827 sacos de café pesando 1.845,507 kilogramos. Sin correspondencia. Despachados ambos por la Compañía de Agencias.

## PODER JUDICIAL.

Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde del día quince de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Seguida de oficio causa criminal contra el señor Luis Ramírez Leitón, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, por el delito de homicidio perpetrado el diez y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y siete en la persona de Segundo Castro Esquivel, también mayor, agente de negocios judiciales y del mismo vecindario, y

## Resultando:

1º—Que el Juez de 1ª instancia de Alajuela por sentencia de las doce del día siete de diciembre del año pasado y fundado en los artículos 23, 26, 39, 46, 70, 90 y 95 del Código Penal, 882 y 892, Parte III del Código General, falló condenando al procesado á la pena de diez años de presidio en San Lucas y á las demás accesorias de derecho.

2º—Que apelada esa sentencia por don Luis Soto Quesada, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Alajuela, en su carácter de defensor del reo, la Sala Segunda de Apelaciones en sentencia de las dos de la tarde del día 25 de enero último, consideró: que en la comisión del hecho había habido premeditación: que por haberse cometido el delito en despoblado y por no haber ninguna atenuante, la pena imponible al reo era la de deportación y no la de diez años de presidio en San Lucas fijada por el Juez: que según la ley de 28 de junio de 1887 (21 de julio de 1887 se quiso sin duda decir) la deportación, suprimido como está el "Presidio del Coco," se convierte en veinte años de presidio en San Lucas; y con apoyo de los artículos 29, 35, 75, párrafo 3º y 414, inciso 1º del Código Penal, falló revocando la resolución apelada y condenando al reo á la pena principal de veinte años de presidio en San Lucas con abono de la prisión sufrida y á las demás penas accesorias.

3º—Que el procesado y su defensor don Luis Soto Quesada interpusieron contra la sentencia de segunda instancia el recurso de casación, alegando aplicación indebida del decreto de 21 de abril de 1887 que es el mismo modificado y refundido en el decreto de 21 de julio de 1887.

4º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley, y

## Considerando:

1º—Que el decreto de 21 de julio de 1887 no es aplicable en la presente causa que se refiere á un hecho ejecutado antes.

2º—Que por lo dicho la sentencia de segunda instancia que se funda en la ley citada la aplica indebidamente dándole efecto retroactivo y debe ser casada (artículos 26 de la Constitución y 18 del Código Penal.)

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y con lo dispuesto en los artículos 980 del Código de Procedimientos Civiles, 7º y 8º de la Ley de 28 de setiembre de 1887, declárase insubsistente la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

SESIÓN celebrada por la Corte Plena el lunes veinticinco de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Asistieron los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Carranza, Chacón y Serrano. Presidió el primero.

## I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

## II.

Se aprobaron los nombramientos hechos por el Juez de primera instancia de Cartago, para escribiente de su oficina en don Celimo Obando, con el objeto de completar el personal de la misma durante los diez días de vacación concedidos al Secretario desde el diez y nueve del corriente; y por el Juez de primera instancia de Heredia en don José Francisco Jiménez, para sustituir al escribiente don Ricardo Ulloa, durante la licencia que desde el veintiuno del corriente y hasta el último de abril próximo le ha concedido.

## III.

Se nombró á don Frutos Mora Monje, para escribiente de la Alcaldía primera de Alajuela, durante la vacación del propietario don Francisco Sanabria, que comienza hoy.

## IV.

Con vista de la propuesta que por conducto del Juez de primera instancia de Alajuela, hace el Alcalde de Grecia para que se nombre á don Federico Sellen Steffens, Secretario de su Alcaldía, se acordó pedir informe al Alcalde mencionado acerca de si el propuesto reúne las condiciones de ley.

## V.

Se dió lectura á una nota del Juez primero civil de esta provincia, transcritiva de la que á él le dirigió el Alcalde segundo del cantón central de la misma, manifestándole que al pedir la remoción de don Manuel Valerín, se había olvidado indicar que convenia al buen servicio dar el carácter de Secretario al escribiente don Napoleón Umaña y nombrar para Prosecretario-escribiente á don Celín Calderón. Se acordó: reformar de conformidad con tal indicación el acuerdo número IV de la sesión anterior.

## VI.

Se dió lectura á una nota en que el Alcalde del Naranjo, manifiesta que no están demarcados los límites jurisdiccionales entre el distrito de San Carlos, que es el quinto de su cantón y el de Guatuso, cuarto del de Grecia; y con tal motivo solicita del Tribunal que si lo tiene á bien, se sirva hacerlo presente al Ejecutivo, á efecto de que los fije para evitar las dificultades frecuentes, respecto de la jurisdicción de las autoridades de ambos lugares. Se acordó transcribir esa nota al Poder Ejecutivo y recomendarle la resolución del asunto á que ella se refiere.

## VII.

En la solicitud que hace el señor Jorge Arias Calvo, para que se conmute en confinamiento á su hijo Pedro Arias Molina la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de hurto, se acordó reservarla para informar cuando se haya resuelto el recurso de casación interpuesto por el reo contra la sentencia que le impuso la pena mencionada.

## VIII.

Igual acuerdo recayó en la solicitud que hace el señor Buenaventura Barbosa para que se conmute á su hijo José Barbosa en confinamiento, la pena de presidio que le fué impuesta por el mismo delito.

## IX.

Leída la solicitud que hace el señor José Calderón, para que se le comute en confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de abigeato, se acordó informar que no hay motivo alguno calificado en que fundarse para otorgar la gracia.

## X.

Se concedió licencia al Magistrado Argüello para no asistir al despacho desde hoy hasta el veintiocho del corriente; y practicado el sorteo del conjuer que durante su ausencia debe completar la Sala Segunda, resultó electo el Licenciado don Joaquín Aguilar.

## XI.

Se admitió la renuncia presentada por don Juan de Dios Ramírez, del destino de escribiente de la Sala de Casación, y se nombro para sustituirlo interinamente á don Rómulo Vargas.

## XII.

Se dió lectura á la sumaria seguida contra el Alcalde suplente de Santa Cruz, don Bernardo Ramos, que ha sido enviada por el Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste, con el objeto de que se haga, si el Tribunal lo estima conveniente, el nombramiento de la persona que debe reemplazar á dicho Alcalde. Se acordó devolverle la sumaria y decirle que no habiendo él dictado resolución alguna que tenga por consecuencia la suspensión ó destitución del Alcalde, no es el caso de nombrar suplente.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos y media de la tarde del día veintisiete del mismo mes. Faltaron los Magistrados Argüello, Chacón y el conjuer don Joaquín Aguilar.

## XIII.

Se dió lectura á un telegrama en que el Juez de primera instancia de Guanacaste da cuenta de que están

acusados los Alcaldes propietario y suplente de Nicoya: que el Jefe Político de ese cantón es padre y tío de ellos, respectivamente, y que por ese motivo se halla paralizada la instrucción respectiva, pues no hay autoridad á quien comisionar para la práctica de algunas diligencias. Se acordó nombrar Alcalde ad hoc á don Luis Peraza.

## XIV.

Para sustituir al Alcalde de Puntarenas durante la vacación que se le ha concedido, se nombró á don Juan J. Borbón.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del treinta del mismo mes. Asistieron todos los Magistrados.

## XV.

A falta de suplente se nombró para Alcalde segundo de la ciudad de Alajuela, durante la vacación del propietario, á don Guillermo Solórzano.

Se levanto la sesión.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez. Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Benito Serrano.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia,

Á quienes interese, hace saber: que en el expediente creado en esta oficina con motivo de la quiebra del señor Estanislao Ramírez, de único apellido, mayor de edad, soltero antes, casado hoy, artesano y de este domicilio, se encuentra la declaratoria que literalmente dice así: "Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las doce del día veintisiete de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Considerando: 1º que por decreto de 11 del corriente mes, se restablece la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865: 2º que con arreglo al artículo 337 de esta ley, es aplicable la misma á todos los concursos comunes y mercantiles pendientes, en los cuales no se haya dictado aun la sentencia de grado. Por tanto, se resuelve: que esta cesión de bienes debe tramitarse con arreglo á la enunciada ley; con vista, pues, de los estados de activo y pasivo presentados por el señor Estanislao Ramírez, y de la manifestación en que hace presente la cesación de sus pagos: en atención también á la mala marcha de los negocios mercantiles notoriamente conocidos hoy, la declaratoria de concurso ó quiebra mercantil es inevitable; y teniendo en consideración que el fallido ha cumplido lo prescrito en los artículos 88 y 89 de la citada ley, no le es imputable la culpa prevista por el artículo 113 ibidem: que aunque los señores Licenciado don Francisco Chaves Castro y don Jesús Artavia se han presentado oponiéndose á la cesión de bienes de que se ha hecho mérito, esto no obsta para que con arreglo á la ley vigente se sustancie la reposición de la quiebra. Por lo dicho, y con presencia de las leyes citadas, de los artículos 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 306, 307, 310, 311, 314, de la ley de concurso de acreedores y 1º del decreto de 11 del corriente mes, que la modifica, se declara: que el señor Estanislao Ramírez, de único apellido, soltero, mayor de edad, artesano y vecino de esta ciudad, se halla en estado de quiebra mercantil: fíjase el 26 de febrero de 1880, como fecha de la suspensión de pagos, en calidad de por ahora, sin perjuicio de tercero y no obstante lo dispuesto en el artículo 97 de la citada ley, por haberse admitido en aquella fecha la cesión de bienes que éste presentó: nombrese curador provisional de la masa, al Licenciado don Angel Anselmo Castro, recíbasele su aceptación y juramento y dese la certificación de ley: fíjense edictos en los lugares públicos y por el Diario Oficial, haciendo notorio el concurso: ocupense los bienes muebles y embárguense los inmue-

bles, comisionándose al efecto al señor Alcalde primero de esta ciudad, quien los depositará en persona de honradez y conocida responsabilidad, y al mismo tiempo hará justipreciarlos legalmente por peritos.—Dese conocimiento de esta providencia al ministerio público, para lo de su cargo, lo mismo que al señor Registrador de Hipotecas, para los fines que expresa el artículo 126 antes referido. Cítese á junta general á los acreedores manifiestos en la lista del pasivo, para que á las doce del día quince de febrero próximo, se presenten á legalizar sus créditos, omitiéndose los términos para los extranjeros por no aparecer de autos que los haya. Prohibese á los que tengan en su poder pertenencias del quebrado la entrega de ellas á éste, debiendo hacerse solamente á su curador, bajo la pena á los que contravinieren, de no quedar descargados de su obligación, y se previene á los mismos las pongan de manifiesto al enunciado curador dentro de quince días. El concursado quedará por ahora en libertad, pero si arraigado en el lugar del juicio, á cuyo efecto se le hará saber esta providencia; y oficiase al señor Administrador General de Correos, á fin de que la correspondencia dirigida al quebrado, sea entregada únicamente al curador referido.—Crisanto Sáenz.—Ramón Cordero, Donato Iglesias". Y se hace publicación de esta declaratoria, para los efectos de ley, haciéndose constar que el curador provisional en ella nombrado, señor Licenciado don Angel Anselmo Castro, ha sido sustituido últimamente por el señor Licenciado don Rafael Pacheco y Marchena, en virtud de renuncia hecha por el señor Castro.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 1º de abril de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Srio.

3 v. 1.

La señora Gregoria Umaña y Montoya, mayor de cuarenta y cinco años, de oficio doméstico, viuda y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, se presentó ante esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído y para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: casa de bahareque y horcones, cubierta de teja de barro, constante de sala y dos cuartos y el terreno en que está ubicada, sembrado de caña y plátanos, situado en el barrio expresado de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de Cruz Blanco Rojas, lo mismo que al Oeste: al Sur, con la casa Cural; y al Este, calle en medio, con propiedad de Ceferino Serrano; mide la casa como seis metros de frente, al Este, como por cuatro de fondo; y el solar como ocho áreas; adquirida esta finca por herencia que obtuvo la petente de sus finados padres Leandro Umaña Núñez y Juana Montoya Fonseca. Está libre de gravámenes y vale toda la finca unos doscientos pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga algún derecho u oposición que hacer referente á la inscripción, se presente en este despacho á legalizar sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, marzo 27 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.  
3-v-1

A quienes interese se hace saber: que el señor Leonardo Saberfo Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta aldea, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las fincas siguientes: terreno destinado á la agricultura, constante como de ochenta y cinco áreas, lindante: Norte, con terreno de José Chavarría; Sur, calle en medio, propiedad de Isidro Robles; Este, cerco de la señora Mercedes Montoya; y al Oeste, el terreno que en seguida se deslinda y en una pequeña parte con otro terreno propiedad de Jorge Fuentes. El segundo terreno está también dedicado á la agricultura, consta como de cuarenta y dos áreas y linda: al Norte, con propiedad del señor Jorge Fuentes; Sur, calle en medio, propiedades de Isidro Robles y Jesús Núñez; al Este, con el primer terreno arriba descrito; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Joaquín Saborio. Alquiridos por herencia de su finada madre Narcisca Obando; hace como quince años los posee, están libres de gravámenes y valen cien pesos el primero y ochenta y cinco el segundo.

En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en las fincas descritas, se presente á hacerlo va-

ler en este despacho, dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda de Escasú. Santa Ana, marzo 15 de 1889.

C. GUERRERO.

Fidel Villarreal. Félix Solano.  
3-v-3

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en el inmueble que se describirá: que el señor Alejo Arroyo y Segura, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido en este despacho la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción á su nombre, de la finca siguiente: un terreno plano y quebrado, de pastos, sito en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada del Tigre en medio, terreno de don Carlos Guardia; Sur, calle pública en medio, potrero de don José Luis Vasco; Este, terreno de don Concepción Quesada; y Oeste, potrero del mismo don José Luis Vasco, calle pública en medio; mide treinticuatro áreas, poco más ó menos; lo adquirió por compra á don Carlos Guardia y vale setenta pesos. En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se aversenen, parándose el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos y media de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía de Alajuela. Marzo 29 de 1889.

PAULINO SOTO.

Eduardo Martín A.,  
Secretario.  
3-v-2

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Sotera Campos, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno dedicado á potrero, de superficie laderosa, situado en el barrio de Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, que mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Segundo Conejo, calle en medio; Sur y Oeste, propiedad de Bernardino Conejo, libre de gravámenes; adquirido por ganancias y aporte al matrimonio á la muerte de su esposo Ramón Arrieta, y lo estima en setenta y cinco pesos. Y se publica este edicto, citando á los que crean tener derecho á la finca referida para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado segundo constitucional de Alajuela, marzo 26 de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González,  
Secretario.  
3-v-3

El señor José Brenes y Ramírez, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de este cantón, en nombre de la sucesión de la señora María de los Angeles Ramírez y Hernández, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita título supletorio de la finca siguiente:—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada al Noreste de esta villa.—Limitada: al Norte, con propiedad de Domingo Espinosa; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan Santos Barquero; al Este, con ídem de Mercedes Espinosa; y al Oeste, con ídem de Valentín Barquero, calle pública en medio; valorada en setenta pesos y libre de gravámenes.—En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que tengan oposición legal que

hacer á la presente pretensión para que ocurran á esta oficina á verificarlo.

Alcaldía única.—San Rafael de Heredia, marzo 29 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Juan Adolfo Segura,  
Secretario.

3 v. 3.

Se hace saber á quienes interese: que se les señala el término de treinta días para que se presenten á deducir el que tengan, que la señora Antonia Ibarra, sin más apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, ha pedido justificación de posesión de un solar de dos áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, con una casa de cinco metros diez y seis milímetros de frente, por igual fondo, lindante: Norte y Este, con propiedad de José María Piedra; Sur, calle en medio, con ídem de Simforoso Ortiz; y Oeste, con ídem de Ramón Araya, sin gravamen, vale ciento cincuenta pesos y lo hubo por herencia de la finada Dolores Ibarra.

Alcaldía primera. Cartago, veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN ORRAMUNO.

Juan Luna Quiros. M. Ramírez.  
3-v-3

BERNARDO RAMOS y RAMOS, Alcalde suplente de este cantón.

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Marcelo Chaves y Angulo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de una huerta, cercada de pifinela y de superficie plana, que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda: por el Norte, con huerta del señor Concepción Carmona; por el Sur, con huerta del señor Avelino Guido; por el Este, con sacatera del señor Simeón Vega, platanar de la señora María Ubalda Vargas, huerta del petente y potrero del señor Eligio Arrieta; y por el Oeste, con el río del "Diriá" y vale veinticinco pesos, por compra que le hizo por este valor al señor Nieves Chavarría.

Hago esta publicación para que los que tengan derecho á oponerse, se presenten en el término de treinta días.

Santa Cruz, 20 de marzo de 1889.

BERNARDO RAMOS.

Jorge López,  
Secretario.

3-3.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Bárbara Arce y Vindas, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles diez del entrante abril á efecto de que en ella digan del inventario practicado y avaluo dado á los bienes de dicha mortuoria y nombren albacea definitivo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 25 de marzo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Secretario.

3. v. 3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á los interesados en la "Quiebra Warren C. Unckles" á junta general, que tendrá lugar en este Juzgado á las once y media de la mañana del once del próximo entrante abril, con el objeto de que examinen y reconozcan unos créditos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 30 de marzo de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

3. v. 3.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Espiritusanto Alvarez, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no se presentaren. El término deberá contarse, con la deducción correspondiente, desde la fecha en que se hizo la primera citación, ó sea desde el tres de abril del año próximo pasado.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Abril 3 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen en primera instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Agustín Berrocal, contra quien he dictado con esta fecha el auto que dice:—"Con presencia del artículo 730, parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Agustín Berrocal por el delito de lesiones á José Umaña Guerrero. Reduzcensele á prisión y prevengasele nombre defensor."—En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, 1º de abril de 1889.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Srio.

Se han designado las doce del día once de los corrientes para celebrar reunión de herederos en la mortuoria del señor Ildefonso Chaves Moya, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, á quienes se cita con el objeto de elegir albacea definitivo y suplente.

Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, dos de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3-1

A quien interese, hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Pedro Gutiérrez y Acosta, de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario en el barrio de San Pedro, solicitando título de posesión de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de pastos, como de 9 hectáreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, de superficie parte plana y parte quebrada, situado en el barrio de Santo Domingo de este cantón de Santa Bárbara; y lindante: Norte, con propiedad de Narciso Campos; Sur, con ídem del presentado y Juan Gutiérrez; Este, calle pública de por medio, con propiedad de Juan Vargas; y Oeste, río Guarasi de por medio, con propiedad de la sucesión del finado Jerónimo Sánchez.—Y se publica para que la persona que tenga algún derecho de oponerse á la inscripción que solicita el señor Gutiérrez y Acosta, lo legalice en el perentorio término de treinta días.

Alcaldía de Santa Bárbara, 25 de enero de 1889.

RUDECINDO FLORES.

Miguel Cordoba  
Srio.

3 v. 2.

## AVISO.

A las ocho de la mañana de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino don Elías R. Bolaños, nombrado Alcalde de Santo Domingo.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—2 de abril de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

## AVISO.

Se han señalado nuevamente las doce del día quince del corriente mes, para una junta general de interesados en la mortuoria del señor Juan Soto Campos, con el objeto de que se nombren albaceas propietario y suplente en dicha mortuoria y designar los honorarios que correspondan. En consecuencia, se hace tal convocatoria para el fin indicado.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—2 de abril de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,  
Secretario.

3 v.—2.

Don Rafael Barquero Ulloa, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, como apoderado de Josefa Calderón Sojo, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y del mismo vecindario, se ha presentado en este despacho, pidiendo la justificación de posesión que su mandante tiene en una casa y solar, situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de Carmen Rivera; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Zúñiga; Este, ídem de Manuel Solano; y Oeste, ídem del vecindario de Cervantes, calle en medio, miden la casa que es de adobe, madera redonda y cubierta de teja, cuatro metros frente, por dos metros de fondo, y el solar, veinte y tres metros de frente; por siete metros de fondo, sin gravamen. Vale cincuenta pesos, adquirida por su poderdante por compra al señor Lorenzo Granados. Se hace esta publicación para que los que tengan interés se presenten a legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero. Cartago, marzo 29 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.  
3-v-3

## AVISO.

La Alcaldía única de esta villa ha trasladado su oficina a la casa que fué de don Anselmo Alfaro, al Sur de la Iglesia parroquial de la misma.

Grecia, 29 de marzo de 1889.

El Alcalde,

JOSÉ JIMÉNEZ.

3.v. 3.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de

Alajuela.

AVISO.

El 1º del entrante abril principia el 2º trimestre del corriente año; y con ese motivo, se participa a todas las personas que deben pagar impuestos municipales, que del 1º al 8 del citado mes, ceurran a esta Gobernación a renovar sus respectivas patentes.

28 de marzo de 1889.

MAURILIO SOTO.

3. v. 3.

## AVISO.

Encargado el infrascrito Gobernador por la Municipalidad de este cantón, para la venta de los materiales y escombros procedentes de la demolición de edificios municipales, se señalan las doce del martes nueve de los corrientes en la puerta de la oficina del Administrador del Mercado.

Esos materiales consisten en ventanas, puertas, tabloncillos, ladrillos, etc.

Gobernación de la provincia de San José.—3 de abril de 1889.

FRCº Mª FUENTES.

## ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la estación lluviosa, y con la mira de evitar que las aguas pluviales perjudiquen los caminos públicos con el derrame de ellas, esta autoridad previene: que todos los dueños de propiedades en este cantón deben construir y limpiar sus correspondientes desagües, manteniéndolos siempre en buen estado, en los meses de invierno, cuyo trabajo debe estar hecho en todo el entrante mes de abril; y el que no lo verificare incurrirá en la multa de cinco pesos, sin perjuicio de pagar los gastos que la Policía hiciere en hacer los referidos desagües.

Los respectivos Jueces de Paz, dentro de ocho días después de publicada la presente, la notificarán a cada uno de los comprendidos en ella, y el día primero del próximo mes de mayo pasarán escrupuloso registro, a fin de que, al que no haya cumplido con lo prevenido en la referida orden, le exijan la multa antes expresada, junto con los gastos que se ocasionen en hacer y limpiar los referidos desagües, a lo cual procederán en seguida los mismos Jueces de Paz, por sí ó por recomendado.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—Marzo 29 de 1889.

ROSENDO SEGREDA.

2 v.—1.

## Orden de Policía.

Aproximándose la estación lluviosa y para evitar que las aguas pluviales perjudiquen los caminos públicos con el derrame de ellas, esta autoridad ordena: que todos los dueños de propiedades de este cantón, están en el deber de construir sus correspondientes desagües, manteniéndolos siempre en buen estado en los meses de invierno, cuyo trabajo debe estar hecho lo más tarde el 20 del entrante mes de abril y el que no lo verificare incurrirá en la multa de cinco pesos, sin perjuicio de pagar los gastos que la Policía hiciere en hacer los referidos desagües.

Los respectivos Jueces de Paz dentro de ocho días después de publicada la presente, la notificarán a cada uno de los comprendidos en ella, y el 21 del citado mes pasarán un escrupuloso Registro a fin de que, el que no haya cumplido con lo dispuesto en la referida orden, le exijan la multa antes expresada, junto con los gastos que se ocasionen en hacer los referidos desagües.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, marzo 29 de 1889.

P. BONILLA.

3 v. 3.

## Agencia de Policía de Higiene.

La experiencia y las frecuentes quejas dadas con motivo de la aglomeración de sebos, en estado de putrefacción, en varias fábricas de candelas existentes dentro del radio de esta ciudad, han dado lugar a que el Médico del Pueblo declare aquellos establecimientos como perjudiciales a la salud.—En consecuencia, se previene que desde la fecha queda prohibida toda fábrica de velas de sebo dentro de los límites indicados, quedando los contraventores incurso en la multa de veinticinco pesos por cada vez que desobedecieren.

San José, marzo 28 de 1889.

MANUEL V. ZELEDÓN.

4. v. 4.

## ANUNCIOS

## Junta General de Beneficencia.

Por disposición de la Junta, se excita a todas las personas pobres de la República, que sufrieron daños en sus edificios con motivo del pasado terremoto, y que necesiten del auxilio de los fondos de la Junta para repararlos, a fin de que se presenten por escrito ante el Secretario, exponiendo el nombre y calidades del peticionario, su domicilio, situación del edificio, calidad del daño recibido y presupuesto aproximado de la cantidad necesaria para hacer la reparación ó reedificación en su caso.

Igual excitativa se dirige al público para que proporcione a la Junta datos sobre las personas que se hallen en el caso de recibir el auxilio, y que no quieran por delicadeza hacer su representación ante la Junta.

Las solicitudes se recibirán hasta el día 30 del presente mes.

San José, 2 de abril de 1889.

GERARDO CASTRO,

Srio.

## SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa en sesión celebrada el día segundo del presente, a las 9 a. m., ordenó la distribución de un dividendo a razón de 68 centavos por cada acción, reservando un sobrante de \$ 1-32 para el siguiente dividendo. Artículo 3º Admitidas las renunciaciones de los señores Vargas y Collado, de sus respectivos cargos de Secretario y Presidente de esta Sociedad, se procedió a nueva elección, y resultaron nombrados para Presidente don Ernesto Rohrmoser y para Secretario don Adrián Collado.

Entradas mes de marzo de 1889. . . . . \$ 3632-69  
Salidas ídem ídem . . . . . 2169-37

T. H. PENNY,  
Admor.

## CONOCIMIENTO

de las cantidades enteradas por esta Inspección en el Tesoro Nacional, en el mes de marzo próximo pasado.

2 de marzo.—Remitidos por el Jefe del Resguardo volante de Puntarenas por lo siguiente:—por multas de 40 cs. exigidas a cada uno de los señores Francisco Rodríguez y Rodríguez, de San Antonio de Belén, José Montoya Hernández de San Nicolás de Cartago, y Leonardo Villalobos, sin otro apellido de San Antonio de Alajuela, por falta de timbre en guías que portaban \$ 1-20 cs. Por valor de dos latas vacías de canfín 40 cs. y por valor de la medalla número 24 del mismo Resguardo pagada por el ex-guarda, Juan Zúñiga Vallejos que la perdió, \$ 2-50 cs. todo. . . . . \$ 4-10

5 de marzo.—Remitidos por el Jefe del Resguardo primero de Guanacaste, por valor de la medalla número 32 del mismo Resguardo, pagada por el guarda Antonio Torres que la perdió \$ 2-50 . . . . . " 2-50

7 de marzo.—Por multas de \$ 5-00 exigidas por el Resguardo volante interior, a cada uno de los señores taquillero don Próspero Castro y tercerista don José Blanco, ambos de esta ciudad, por no tener sus patentes a la vista. . . . . " 10-00

19 de marzo.—Por multas de \$ 5-00, exigidas por el mismo Resguardo a cada uno de los terceristas don Mauricio Rodríguez de la villa de Atenas, y don Maximino Quesada de la de Grecia, por no tener el primero su patente a la vista, y el segundo nada de la existencia que previene la ley. . . . . " 10-00

19 de marzo.—Remitidos por el Jefe del Resguardo segundo de Guanacaste, por por multas de \$ 5-00 que exigió a cada uno de los señores don Manuel Grillo y Luisa Cerdas, al primero por no tener a la vista la patente de vinatería que tiene en la villa de Bagaces, y a la segunda la de su taquilla que tiene en la villa de las Cañas. . . . . " 10-00

27 de marzo.—Remitidos por el Jefe del Resguardo volante de Puntarenas, por multas de 40 cs. exigidas a cada uno de los señores Juan Ramón Zamora Ramírez y Domingo Bolaños Villalobos de San Joaquín de Grecia, Juan de la Rosa Chinchilla y Chinchilla de Alajuelita de esta ciudad, Juan Varela de San Rafael de Heredia, Zenón Córdoba de Alajuela y dos más cuyos nombres por distracción no se tomaron, a todos por falta de timbre en guías que portaban, dos pesos ochenta cs. . . . . " 2-80

29 de marzo.—Como mitad de las multas de veinticinco pesos que fueron impuestas por el ex-Jefe Político del cantón de Desamparados, don Mateo Molina, a cada uno de los señores Jaime Garbanzo de San Antonio de dicho cantón, y Juez de Paz del mismo barrio, señor Espiridión Fernández, al primero por haber destazado una res sin el previo pago del impuesto de

subvención, y al segundo por connivencia en el fraude. Dicha suma de veinticinco pesos, había sido reservada por el indicado Jefe Político para el denunciante, según la ley; pero de averiguaciones subsiguientes, resultó que el que se tenía por tal no lo era, en cuya virtud se ordenó el entero en el Tesoro Nacional, sin perjuicio de reconocerse la referida cantidad al que más tarde pudiere justificar tener derecho. Los otros veinticinco pesos habían sido enterados ya en el Tesoro Nacional con orden n.º 3058 del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de diciembre próximo pasado..... " 25-00

Suma . . . . . \$ 64-40

Inspección General de Hacienda. San José, abril 2 de 1889.

MAN. M.º CALVO.

**Programa de la retreta que se dará esta noche al señor General Presidente de la República.**

- 1.º—Royal Danisch. Cuadrillas por G. Riviere.
- 2.º—Overtura de Marta, Opera de Flo-tone.
- 3.º—Mosaico de la Opera Ernani, de Verdi. Arreglo de Rafael Chavez T.
- 4.º—Gran Duo de Semiramis de Rossini. Arreglo de León Chic.

San José, 4 de abril de 1889.

JOSÉ PERAZA.

**DIARIO OFICIAL.**

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

**BANCO de la UNION**

Se avisa al público que las oficinas de este establecimiento se trasladaron á su nuevo edificio, sito al frente de la Plaza de la Merced, el jueves 28 del mes próximo pasado.

6. v. 6.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José 10 de noviembre de 1888.

**CONOCIMIENTO de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el mes de abril de 1889.**

- Abril 1.º Francisco Quesada, San José.
- " 1.º Francisco Lacoste, Esparta.
- " 1.º Luis Vicente Rojas, Alajuela.
- " 1.º Maximino Quesada, Grecia.
- " 1.º Desideria Bravo, Limón.
- " 1.º Jesús Avendaño, San Joaquín de Heredia.
- " 1.º Carlos Von Bulow, Cartago.
- " 2.º Jesús Arias, Cartago.
- " 4.º Gallus Huber, Siquirres.
- " 4.º José Carlos Umaña, San Mateo.
- " 4.º José Vaglio, Carrillo.
- " 4.º Telésforo Ramírez, Santa Cruz.
- " 5.º Santiago Güell, Desamparados.
- " 5.º Juan Simón Jiménez, Los Quemados.
- " 5.º Ignacio Baceli, Cartago.
- " 5.º Atico Pelón, Cartago.
- " 5.º Eliseo Vargas, Grecia.
- " 6.º Jerónimo Rojas, Atenas.
- " 6.º José Carlos Umaña, Atenas.
- " 6.º Eustacio Morales, Limón.
- " 6.º Tranquilino Bolaños, Santo Domingo.
- " 6.º Esteban Maroto, Grecia.
- " 6.º Ezequiel Salazar, San Ramón.
- " 6.º Juan Argüello, Atenas.
- " 6.º Margaret Worrell, Limón.
- " 7.º José Gutiérrez Sobenes, Santa Cruz.
- " 8.º Antolín González, San Antonio de Belén.
- " 8.º Concepción Paredes, Limón.
- " 9.º Telésforo Arana, San José.
- " 9.º Filadelfo Segura, Santo Domingo.
- " 9.º Pedro Avellán, Puntarenas.
- " 10.º Leovigildo Castro, Alajuela.
- " 10.º Tomasa Hernández, Fishereek.
- " 11.º Manuel Chacón G., Santo Domingo.
- " 12.º Amelia Pardo, Moín.
- " 12.º Chiappe T. Mateo, Limón.
- " 12.º Emilio Chiappe, Limón.
- " 13.º Salvador Santos, Liberia.
- " 13.º Vicente Pérez, San José.
- " 13.º Matilde Vallejos, Las Cañas.
- " 14.º Pedro Sáenz, Grecia.
- " 14.º Anna Moorro, Limón.
- " 14.º Augusto Richard, Madre de Dios.
- " 14.º Daniel Fallas, Aserri.
- " 14.º Luis Gómez, Cartago.
- " 14.º J. Ismael Garita, San José.
- " 15.º Moses Mical, Milla n.º 18.
- " 15.º Pardo, de la Paz y C.º, Alajuela.
- " 15.º Anna Moorro, Matina.
- " 15.º Antolín Chinchilla, San José.
- " 15.º William B. Unkles, Reventazón.
- " 15.º Juan Acuña, Bagaces.
- " 15.º Ezequiel Hutson, Talamanca.
- " 16.º Victor Bonilla, Santa Cruz.
- " 16.º Jesús Hidalgo, Puriscal.
- " 17.º José Vigne, San José.
- " 17.º Agustín Atmetilla, San José.
- " 17.º Jesús M.º Vargas, Alajuela.
- " 17.º José González, Los Quemados.
- " 17.º Pío Estrada, Limón.
- " 17.º William A. Allen, Limón.
- " 18.º Nicolás Casasola, Cartago.
- " 18.º Félix López, San José.
- " 19.º Elisa Arnold, Limón.
- " 19.º Roberto Campbell, Limón.
- " 19.º Ramón Troyo, Cartago.
- " 20.º Ana P. de Rodó, La Palma.
- " 20.º Rafael Rivera, Liberia.
- " 21.º Nicolás Gutiérrez, Guadalupe.
- " 21.º Juan María Chaves, Paraíso.
- " 22.º Rafael Montero, Santo Domingo.
- " 23.º Pagés y Cañas, San José.
- " 23.º Luis Machado, Matina.
- " 23.º Samuel Williams, Matina.
- " 24.º Ramón Royo, Curridabat.
- " 24.º José Sacripantí, Cartago.
- " 24.º Charles A. Jackin, Porvenir.
- " 25.º Isidro Herrera, San Rafael de Alajuela.
- " 25.º John C. Ennis, Limón.
- " 25.º Margaret Morrel, Limón.
- " 25.º Desiderio Soto, Sanchí de Grecia.
- " 26.º Valerio Coto, Cartago.
- " 26.º Braulio Morales, Heredia.
- " 26.º Camilo Lutschanning, San José.
- " 26.º Ramón López, Las Cañas.
- " 26.º Elias Segura, Santo Domingo.
- " 26.º Felipe Rodríguez A., Puntarenas.
- " 27.º Sahara Agrey, Reventazón.
- " 27.º José Bolaños, San José.
- " 28.º G. de Benedictis, San José.
- " 28.º G. L. Tortes, Limón.
- " 28.º Gerardo Pérez, Esparta.
- " 28.º Clementina de Patiño, Puntarenas.
- " 29.º Pedro Hurtado, San José.
- " 29.º Fernando Fernández, Heredia.
- " 29.º Elisa Silano, Limón.
- " 29.º Juan Suñol, Puntarenas.
- " 30.º Abraham Márquez, San José.
- " 30.º Bartolomé Rosabal, Alajuela.
- " 30.º Francisco Hurtado, San José.
- " 30.º Carlos A. Huete, Puntarenas.

Inspección General de Hacienda.—San José, 28 de marzo de 1889.

MANL. M.º CALVO.

3 v 2.

En la Administración de Licores y Tabacos hay de venta tabaco de Copán, de buena clase, al precio de \$ 3-00 neto el kilogramo.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 26 de diciembre de 1888.

**Canal Marítimo de Nicaragua.**

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, N.º 44, Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

LA COMISIÓN.

**THE MARITIME CANAL OF NICARAGUA.**

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, N.º 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.

**LISTA**

de los certificados que no han sido retirados por los destinatarios.

NÚMERO.	DESTINATARIO.	PROCEDENCIA.
3824	Amador Felipe.....	Panamá.
185	Acosta M. A. ....	Bélgica.
1790	Arredondo Rafael.....	Cuba.
761	Arredondo y Romero Rafael.....	Venezuela.
577	Bapi Antonio.....	Melara Italia.
436	Brusepi Giovanni.....	Poggio Rusco "
283	Balarini Paolo.....	Mirandola "
235	Bertozzi Antonio.....	Génova "
1338	Berardi Vincenzo.....	Helvetia "
544	Bononi Cesare.....	Melara "
192	Caravaca Micaela.....	Roma "
49	Coradi Antonio.....	Carbonara "
47539	Calviti Migeli.....	Estados Unidos A.
484	Cesti Pietro.....	Bondeno Italia.
68	Coraini Pietro.....	Calto "
248	Civolari Luigi.....	Ostiglia "
159	Ferrero Giacomo.....	Torino "
5183	Fickensher Mary.....	EE. UU. de A.
1002	Forbes Thomas U.....	id. id.
161	Fait Alberto.....	Vercelli Italia.
282	Grazi Giuseppe.....	Mirandola "
spn.	Gibson Percy.....	Inglaterra "
441	Genari Giuseppe.....	Mantova Italia.
8897	León Miguel de.....	Uruguay.
488	Ghidini Benigno.....	Mantova Italia.
499	Harder Katharina van.....	Hamburgo.
21	Loppi Felis.....	Mantova Italia.
239	Lebne Pais Pietro.....	id. "
454	Lanza Luigi.....	Rovigo "
91522	Martins José Ignacio..	EE. UU. de A.
383	Montin Theodoro.....	Finlandia.
404	Montin Theodoro.....	Italia.
50	Mazali Battiste.....	Mantova Italia.
spn.	Miller Robert.....	Inglaterra.
21490	Mc Kay Chas L.....	EE. UU. de A.
290	Molinari Domenico.....	Mirandola Italia.
180	Pradella Hermenegildo.	Ostiglia "
304	Peschiera Giuseppe.....	Mantova "
111	Pérez Luciano.....	España.
41	Righi Natale.....	Mantova "
175	Saverio Fiorentino.....	París.
spn.	Steeple Marven.....	Inglaterra.
116	Sabbioni Giusto.....	Mantova Italia.
11843 y 3192	Shipton A. W.....	Inglaterra.
548	Jiménez Dolores.....	Melara Italia.
477	Jampelleni Umberto....	Mantova "
2819	Villa Rosalio.....	México.
477	Veroli Francesco.....	Mombereceli Italia.
spn.	Zupo Pasquale.....	Italia.

San José, 31 de marzo de 1889.

3-2

El Director General de Correos.

M. G. Escalante

# SECRETARIA DE HACIENDA.

:o:

## EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 o/o anual,

y 2 o/o de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ o/o.

Serie A.	250	bonos	números	0,001	á	0,250	\$	25,000
Serie B.	250	"	"	0,251	á	0,500	"	25,000
Serie C.	250	"	"	0,501	á	0,750	"	25,000
Serie D.	250	"	"	0,751	á	1,000	"	25,000
								\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:o:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.